

**DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO  
QUE CONTIENE**

**INSTRUMENTO N°120 LP N°07/2022/EQ/MED/COSAM  
denominada "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN  
MARCHA DE EQUIPO MÉDICO PARA EL COSAM, AÑO 2022"**

**OTORGADO POR**

**CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA,  
CEFAFA**

**A FAVOR DE**

**SOCIEDAD PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**

**ANTE LOS OFICIOS NOTARIALES DE:  
LORENA BEATRIZ ZALDAÑA CÁCERES**

[Redacted Signature]

*9 AM*  
*19/7/2022*  
*9 AM*



VERSIÓN PÚBLICA

MINISTERIO DE DEFENSA  
COMANDO EN JEFE FUERZA ARMADA  
CERES  
SECRETARÍA DE ADQUISICIONES  
CERES  
17 JUL 2011



Nosotros, por una parte, MARIO ADALBERTO FIGUEROA CÁRCAMO, de [ ] años de edad, empleado, del domicilio de [ ] portador de mi Documento Único de Identidad número: [ ]

[ ] actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Presidente del Consejo Directivo y por lo tanto, representante legal del CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA, que podrá denominarse únicamente CEFAFA, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce guión ciento cuarenta y un mil doscientos ochenta y cuatro guión cero cero dos guión cero; que en el transcurso del presente contrato me denominaré "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE o CEFAFA" por otra parte MAYRA TREVIÑO DE VIANA, de cincuenta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad Número: cero dos millones ciento sesenta y cuatro mil ciento noventa y uno guión ocho; actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada Especial Administrativa de la sociedad "PROMOCIÓN MEDICA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "PROMOCIÓN MEDICA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V." o "PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce guión doscientos cuarenta mil doscientos seis guión ciento siete guión cuatro; que en adelante me denominaré "LA CONTRATADA" quienes MANIFESTAMOS: Que por medio de este instrumento convenimos en celebrar el siguiente CONTRATO DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N°07/2022/EQ/MED/COSAM denominada "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE EQUIPO MÉDICO PARA EL COSAM, AÑO 2022", adjudicado mediante resolución de Consejo Directivo que consta en Acta TREINTA Y UNO, de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintidós; contrato que queda sujeto a todo lo establecido en la LACAP, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: DEFINICIONES: a) Contrato: es el convenio celebrado entre CEFAFA con la Sociedad PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE

Contrato N° 120-LP N°07/2022/EQ/MED/COSAM C.V., de acuerdo a lo adjudicado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del Contrato: Es el precio pagadero a la Sociedad PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de acuerdo a lo establecido en su oferta económica; c) Suministro: son los insumos que entregará la contratada de acuerdo a los indicaciones detalladas en la Bases de la LICITACIÓN PÚBLICA N°07/2022/EQ/MED/COSAM denominada "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE EQUIPO MÉDICO PARA EL COSAM, AÑO 2022"; d) Contratante: Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el suministro del bien; e) Contratada: es la Sociedad PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; f) Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales: que en adelante se denominará GACI; y g) Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública: que en adelante se denominará LACAP. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: CLÁUSULA I. OBJETO. El objeto del presente contrato es el suministro, instalación y puesta en marcha de Equipo Médico que consiste en una (1) centrifuga de mesa, que la contratada se obliga a proveer a la Institución contratante, la cual es financiada con CEFAFA/FONDO DE UTILIDADES, con cargo al cifrado presupuestario el cual se detalla así:

AÑO	INST	AG	LT	CE	FF	EJERCICIO 2022
2022	902	0	0	0	0	\$219,112.80

CLÁUSULA II. PRODUCTO A SUMINISTRAR, INSTALAR Y PONER EN MARCHA. La Contratada proveerá, a la Institución Contratante, el Equipo Médico, de acuerdo a lo ofertado y adjudicado que se detallan a continuación:

N°	N° DE ÍTEM	BIEN SOLICITADO	BIEN OFERTADO	TIEMPO DE ENTREGA	CANT. ADJ.	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
2	2	SUMINISTRO INSTALACION Y	CENTRIFUGA DE MESA MARCA:	90 DIAS	1	\$4,416.85	\$4,416.85

	PUESTA EN MARCHA DE UNA (01) CENTRIFUGA DE MESA	EPPENDORF PAÍS: ESTADOS UNIDOS				
<b>MONTO TOTAL ADJUDICADO IVA INCLUIDO \$ 4,416.85</b>						

Para lo cual la contratada garantiza que entregará el bien antes descrito de la misma calidad que el ofertado o adjudicado, o en su defecto de mayores y mejores especificaciones al original ofertado. CLÁUSULA III. PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato es para un período de UN (01) AÑO, a partir de la firma o suscripción del mismo. CLÁUSULA IV. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: PARA EL BIEN ADJUDICADO: La contratada se compromete a cumplir cada una de las especificaciones técnicas ofertadas y adjudicadas siguientes:

ITEM	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS OFERTADA Y ADJUDICADAS
	<p>Centrifuga de Mesa marca Eppendorf modelo 5702 sin refrigeración, tiempo de funcionamiento programado de 0 a 99 minutos, velocidad de 0 a 4,400 RPM, cámara del rotor construida en acero inoxidable.</p> <p>I Incluye rotor modelo F-35-30-17 de alta capacidad para 20 tubos cónicos de 15ml o 30 tubos de vidrio de 15ml. Los insertos para tubos cónicos de 15ml y esterías de goma para usar con tubos de vidrio están incluidos.</p> <p>Voltaje: 120V60 Hertz.</p>

CLÁUSULA V. CONDICIONES ESPECIALES PARA EL SUMINISTRO. INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UNA (01) CENTRIFUGA DE MESA: La contratada se encuentra en la obligación de cumplir cada una de las condiciones especiales estipuladas dentro de las Bases de Licitación del presente proceso sobre el bien adjudicado de acuerdo al numeral diecisiete (17), a cumplir con las siguientes condiciones: a) Respalda la oferta técnica con

documentación emitida por el fabricante según detalle: Catálogo Original, debiendo estar impreso en idioma castellano en el cual se den a conocer todas las características técnicas del equipo ofertado y adjudicado; b) A marcar en el catálogo o manual los requerimientos Técnicos Específicos, identificados por numeral o literal según sea necesario; c) A presentar constancia de fábrica debidamente autenticada por notario, la cual deberá especificar si es representante exclusivo o representante autorizado en el país; d) A presentar listado del personal calificado para la instalación, puesta en marcha y mantenimiento del equipo médico, debiendo anexar currículum; e) A incluir en la oferta la experiencia institucional y buena calidad de los equipos ofertados, anexando copias de actas de recepción a entera satisfacción emitidas por instituciones de gobierno y/o empresas privadas, obtenidas por la empresa durante los últimos tres años; f) A comprometerse a través de Declaración Jurada en acta notarial por el representante legal de la sociedad a:

- 1) Que la garantía del SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA DE UNA CENTRIFUGA DE MESA para el departamento de Laboratorio Clínico del Hospital Militar Central es para DOS (02 AÑOS); la cual comenzará a partir del día en que el equipo sea instalado dejándose en funcionamiento, por parte de la contratada y sea recibido a entera satisfacción por la unidad solicitante;
- 2) La garantía del SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UNA CENTRIFUGA DE MESA para el Departamento de Laboratorio Clínico del Hospital Militar Central, consiste en la reparación del equipo por cualquier desperfecto que presente, ya sea por problema de fábrica o mal funcionamiento, debiendo incluir repuestos y mano de obra sin costo alguno para CEFAPA o el Hospital Militar Central.
- 3) Se compromete a absorber los costos (mano de obra y materiales) si el área requiere modificación de infraestructura o sistema eléctrico al momento de ser instalado;
- 4) se compromete a presentar los programas y rutinas de mantenimiento preventivo al administrador de contrato, a ejecutar en los dos años de garantía, según lo recomienda el fabricante, debidamente firmado y sellado por el representante legal de la contratada con una frecuencia trimestral.
- 5) Se compromete a mantener existencias de repuestos en el país, para que el Mantenimiento Preventivo y Correctivo lo realice de inmediato o cuando le sea requerido.
- 6) Se compromete a brindar capacitación al personal médico, de enfermería y técnico, quienes operaran el equipo, el cual

Contrato N° 120-LP N°07/2022/EQ/MED/COSAM deberá ser impartido por un profesional especialista; dentro de las instalaciones del Hospital Militar Central (HMC). 7) Se compromete a brindar capacitación en los programas de mantenimiento preventivo y correctivo al personal técnico del Hospital Militar Central, en dicha instalación, el cual debe ser impartido por un profesional certificado por el fabricante, previa coordinación con el Departamento Biomédico del Hospital Militar Central. 8) Se compromete a proporcionar junto a los equipos dos (02) manuales de operación para usuario, dos (02) manuales de partes y dos (02) manuales de servicio técnico y el software de configuración; en español y copia en formato digital. 9) A presentar constancia del fabricante en idioma castellano o inglés con su respectiva diligencia de traducción; a que el equipo ofertado y adjudicado y todos sus componentes, accesorios y sistema periférico ofertados y adjudicados son de tecnología manufacturada como máximo un año; que todas sus piezas son nuevas, no son un prototipo, no son restauradas o re manufacturados y que poseen certificación de país de origen, g) Que el equipo médico ofertado cumple con al menos una de las Normas Internacionales de fábrica ISO 13485, FDA o equivalentes europeos; presentando la certificación en idioma castellano o inglés con su respectiva diligencia de traducción, que acredite al fabricante que cumpla con dichas normas Internacionales de Control de Calidad, g) A presentar fotocopia certificada notarialmente del certificado de inscripción vigente del equipo ofertado y adjudicado ante la Dirección Nacional de Medicamentos (DNM); y, si el registro se encuentra en trámite, deberá proveer la documentación que lo acredite. En caso que sea seleccionado el equipo que está en proceso de inscripción, deberá presentar el certificado de inscripción como fecha límite, la fijada para la entrega del bien adjudicado. CLÁUSULA VI. PRECIO, FORMA, CONDICIÓN Y TRÁMITE DE PAGO: Las obligaciones emanadas de este instrumento ascienden a la cantidad total de CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$4,416.85) precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el cual será pagado a través de la Tesorería del CEFAFA mediante cheque, en un plazo no mayor a SESENTA (60) días calendario, después de la recepción a entera satisfacción del equipo puesto en marcha, y que la contratada presente en su totalidad para trámite de Quedan la respectiva documentación: a) una copia

Contrato N° 120-LP N°07/2022/EQ/MED/COSAM del contrato; b) La respectiva Acta de Entrega y Recepción debidamente firmada, y c) Factura de Consumidor Final en original y tres copias a nombre del CEFAFA, incluyendo en la factura SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UNA (01) CENTRIFUGA DE MESA, a nombre de CEFAFA/FONDO DE UTILIDADES, dirección: Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal contiguo a Hospital Militar Central, San Salvador, Número de NIT de CEFAFA:

el precio unitario, precio total, detallando el número del contrato, así como el nombre de la persona que recibe el Equipo Médico objeto de este contrato, firma y sello de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, Actas de Entrega y Recepción de la instalación y puesta en funcionamiento debidamente firmada, juntamente con UNA fotocopia del presente contrato; Firmas que debe de llevar el ACTA DE RECEPCIÓN y su distribución. Las Actas de Entrega y Recepción se distribuirán una (1) a la Contratada, una (1) a la GACI y una (1) copia a la Unidad Financiera (Departamento de Tesorería del CEFAFA), debidamente suscritas o firmadas, según lo establece el artículo setenta y siete del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por las siguientes personas: a) Firma del Representante de la empresa que entrega, b) Firma de la persona quien recibe en el COSAM; c) Firma del Administrador de Contrato. La Contratada por medio de este instrumento, se da por enterada que a partir del uno de julio de dos mil doce, el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, tiene la clasificación de Mediano Contribuyente, de acuerdo a la Subdirección del Ministerio de Hacienda. Nueva clasificación que deberá tomar en cuenta para toda operación fiscal que efectúe con el CEFAFA, conforme al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, respecto a que el CEFAFA no es sujeto de retención del uno por ciento (1%). CLÁUSULA VII. PLAZO DE ENTREGA: La Contratada se compromete con la Institución Contratante a suministrar, entregar, instalar y dejar puesto en marcha el equipo médico consistente en UNA (1) CENTRIFUGA DE MESA adjudicado, en un plazo no mayor a 90 DÍAS CALENDARIO, después de haber recibido del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada la copia del contrato debidamente legalizado, realizando la entrega del bien adjudicado y contratado de forma total dentro del periodo mencionado; para las entregas

Contrato N° 120-LP N°07/2022/EQ/MED/COSAM que de conformidad coincidan fines de semana o días festivos se considerará la recepción a más tardar UN DÍA HÁBIL, posterior a la fecha pactada para la entrega; debiendo coordinar con la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada y el Administrador de contrato quienes verificarán que los bienes a Recepcionar e instalar cumpla estrictamente con las condiciones establecidas en el presente contrato. Asimismo verificarán que el bien suministrado porten la impresión o etiquetado "PROPIEDAD DEL COMANDO DE SANIDAD MILITAR, DONADO POR CEFAFA, PROHIBIDA SU VENTA" de lo cual dejarán constancia en el Acta de Instalación y Puesta en Marcha del equipo recepcionado. CLÁUSULA VIII. LUGAR DE ENTREGA: El equipo médico ofertado y adjudicado será suministrado en las instalaciones de la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, ubicado en Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal, Departamento de San Salvador, y su instalación deberá ser en el Hospital Militar Central (HMC), debiendo coordinar con el Administrador de Contrato, la ubicación y puesta en marcha del bien adjudicado y detallado en la cláusula segunda del presente contrato, funcionando a entera satisfacción. CLÁUSULA IX. SOLICITUD DE EXTENSIÓN DEL PLAZO DE ENTREGA: Toda solicitud de extensión del plazo de entrega del Equipo Médico adjudicado, deberá hacerse por escrito al Administrador del Contrato con copia a la GACI del CEFAFA con OCHO días hábiles de anticipación de la respectiva entrega, lo cual para efecto de trámite deberá ser debidamente respaldado con la documentación probatoria del caso, la que si fuera emitida en el extranjero deberá ser traducida al castellano. Asimismo, cuando aplique, deberá venir apostillada, consularizada y autenticada por notario, de lo contrario no será sujeta de trámite, conforme a lo prescrito en la Ley artículo 334 del Código Procesal Civil y Mercantil, el artículo 24 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, y artículo 44 LACAP. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del equipo médico hospitalario. La solicitud deberá hacerla la contratada inmediatamente tenga conocimiento del retraso. Toda solicitud de extensión de plazo de entrega, podrá ser autorizada, en casos totalmente justificados y con las pruebas respectivas, mediante resolución razonada autorizada por Consejo Directivo. El Consejo Directivo de CEFAFA se reserva el

Contrato N° 120-LP N°07/2022/EQ/MED/COSAM

derecho de aprobar o denegar, según sea el caso, el motivo por el cual se solicite la extensión del plazo de entrega. Asimismo la garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse ante de su vencimiento, la que será requerida por GACI a la contratada, a solicitud del Administrador de Contrato.

CLÁUSULA X. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN O PRÓRROGA DEL CONTRATO: Solicitud que la contratada podrá realizar por escrito al Administrador de Contratos con copia a la GACI de CEFAFA, que oyendo previamente la opinión del Comando de Sanidad Militar, rendirá informe al Consejo Directivo sobre lo solicitado, esto en un plazo de ocho (08) días hábiles de anticipación a la respectiva entrega del bien adjudicado, lo cual para efecto de trámite deberá ser debidamente respaldada con la documentación probatoria del caso, esta deberá ser traducida al castellano si fuera emitida en el extranjero. Asimismo cuando aplique, deberá venir apostillada, consularizada y autenticada por notario, de lo contrario no será sujeta de trámite. Conforme lo prescrito en la Ley según el artículo trescientos treinta y cuatro del Código Procesal Civil y Mercantil y artículo veinticuatro de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, artículo cuarenta y cuatro LACAP; En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será aprobada por el Consejo Directivo, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga, debiendo entenderse parte integrante del presente contrato; sobre lo cual el CEFAFA se reserva el derecho de aprobar o denegar la solicitud;

CLÁUSULA XI. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: El Hospital Militar Central nombra como Administrador del contrato, quien será legalmente el responsable ante el CEFAFA, de verificar la buena marcha y cumplimiento de las cláusulas y obligaciones contractuales enunciadas en el artículo 82-Bis de la UXCAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" y Normativa Aplicable; designando al Sargento MIGUEL ALEXANDER CUELLAR RIVAS, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas de las presente contratación, cuyas funciones serán: a) Verificar el

cumplimiento de las cláusulas contractuales, implementando para ello la hoja de seguimiento de contrato; b) Conformar y mantener actualizado el expediente de seguimiento de la ejecución del contrato, remitiendo copias a la GACI de todos los documentos. En el expediente se documentará todo hecho relevante, en cuanto a las actualizaciones y documentación relacionada con informes de cumplimiento de contrato, modificaciones, órdenes de cambio y actas de recepción; c) Informar oportunamente sobre la ejecución de los contratos al Titular, GACI y a la Unidad responsable de efectuar los pagos. El informe podrá contener las recepciones parciales y definitivas, incumplimientos, solicitudes de prórroga, órdenes de cambio, resoluciones modificativas, etc.; d) Incluir en el informe de ejecución de contrato, la gestión para la aplicación de las sanciones a la Contratada por los incumplimientos de sus obligaciones; e) Solicitar a la Contratada, en caso de incrementos en el monto o prórroga en el plazo del contrato, la actualización de la garantía correspondiente; f) Elaborar y suscribir conjuntamente con la Contratada, la Unidad solicitante, según el caso y demás funcionarios que se hayan definido contractualmente; las actas de recepción provisionales, parciales o definitivas de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, distribuyendo copias a la GACI y a otras unidades que se establezcan institucionalmente. El Administrador del Contrato tiene autorización para rechazar cualquier bien que no sea satisfactorio, que esté defectuoso o que no sea conforme a lo solicitado en los documentos contractuales. Asimismo, el Comando de Sanidad Militar, podrá con toda libertad, cuando así lo estime conveniente, proponer al Consejo Directivo a otro empleado como Administrador del presente Contrato en sustitución del aquí nombrado, lo cual se le hará saber a la Contratada por medio de notificación escrita y la Contratada prestará toda la ayuda o asistencia que se requiera para la inspección y examen apropiado del bien contratado. Esto de conformidad al artículo setenta y cuatro del Reglamento e Instructivo UNAC Número cero dos/dos mil trece. Y en caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará a uno o varios encargados para coordinar y controlar las actividades relacionadas a la recepción del bien a suministrar. El administrador de contrato

Contrato N° 120-LP N°07/2022/EQ/MED/COSAM  
conforme a lo dispuesta en el numeral 32.1.2 de las bases de licitación del proceso en referencia, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la contratada, en un plazo máximo de OCHO (8) días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la GACI para la incorporación expediente de contratación, esto en cumplimiento ai numeral 6.10.1.7 del manual de procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. Por lo que la unidad de control y seguimiento de contrato, deberá tener una comunicación permanente con el Administrador de Contrato y la Contratada, para efectos de optimizar los tiempos de consultas y respuestas dentro de los parámetros que dicta la Ley, durante la vigencia del contrato. CLÁUSULA XII. GARANTÍAS.

Las Garantías podrán consistir en: Fianzas Sanearías emitidas por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancadas Nacionales a favor del CEFAFA, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, actuando como entidad confirmadora de la emisión de acuerdo al artículo 32, Inciso Último de la LACAP, las que se deberán entregar en la GACI de CEFAFA y que se detallan de la siguiente manera: a) GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO (artículo 33 LACAP, y artículo 35 RELACAP) equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del suministro adjudicado y contratado, la cual deberá presentarse dentro de los DIEZ días hábiles posteriores a la entrega por parte del Departamento de Asuntos Regulatorios del CEFAFA de la copia del contrato debidamente certificada por Notario, con vigencia de UN (01) año a partir de la firma del respectivo contrato, dicha fianza deberá ser entregada en la GACI del CEFAFA; y será devuelta a solicitud de la Contratada, una vez haya finalizado el plazo, b) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total adjudicado y contratado, la cual deberá presentarse en la GACI del CEFAFA dentro de los DIEZ días hábiles posteriores a la puesta en marcha del equipo médico hospitalario a entera satisfacción por parte del Administrador de Contrato, la cual tendrá una vigencia de DOS (02) años a partir de la recepción definitiva de los equipos médicos; las garantías descritas en el ítems a) y b) serán devueltas por la Gerencia de Adquisiciones del CEFAFA, cuando haya finalizado el plazo y entregada la Garantía de Buena Calidad; a solicitud

Contrato N° 120-LP N°07/2022/EQ/MED/COSAM  
escrita de la Sociedad "PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", dichas garantías deberán presentarse en original y tres copias. CLÁUSULA XIII. INCUMPLIMIENTO, SANCIONES Y MULTAS. En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratada de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. CLÁUSULA XIV. CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO. En caso de incumplimiento por parte de la contratada a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o especificaciones establecidas en las bases de licitación, serán causales de caducidad, así como las establecidas en el artículos 92 al 100 de la LACAP y las demás que determine la ley o el contrato, se notificará a la contratada la decisión de caducar el contrato sin responsabilidad alguna para el CEFAFA, de acuerdo a informe emitido por el Administrador de Contrato, mediante aviso escrito con expresión de motivo aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. Asimismo el CEFAFA hará efectivas las Garantías que tuviere en su poder. CLÁUSULA XV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Bases de Licitación; b) Adendas; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) Ofertas; g) Resolución de Adjudicación; h) Garantías; e i) Resoluciones Modificativas y en caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. CLÁUSULA XVI. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Ley de Procedimientos Civiles, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante, las cuales le serán comunicadas por medio del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del CEFAFA. CLÁUSULA

XVII. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Para los efectos de este contrato, "Fuerza Mayor o Caso Fortuito", significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación, u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales, u otras acciones similares. Para lo cual deberá justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la institución contratante; si procediera la aprobación, la contratada deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de contrato. En todo caso y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente contrato. CLÁUSULA XVIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para efectos del presente contrato, toda controversia que surgiere entre la contratante y las partes será sometida: ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en Acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. CLÁUSULA XIX. TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán, de conformidad con el artículo noventa y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. CLÁUSULA XX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. En caso de acción judicial contra la contratada, será depositario de los bienes que se le embarguen la persona que la Institución Contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLÁUSULA XXI. OTRAS NORMAS APLICABLES DE ACUERDO A INSTRUCTIVO UNAC. Que de acuerdo al

artículo dos de la LACAP, y en atención a lo establecido en el Instructivo UNAC número cero dos/dos mil quince, sobre las "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en la Compras Públicas", el cual reza: "Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLÁUSULA XXII. CONFIDENCIALIDAD. Las Partes se obligan a tratar confidencialmente y a no reproducir, publicar ni difundir ninguna información comercial, financiera ni técnica que puedan conocer de la otra Parte en función de su relación contractual. Una vez extinguido el Contrato, cada parte borrará y/o destruirá toda la información que sobre la presente relación haya almacenado en cualquier soporte o haya reproducido por cualquier procedimiento, exceptuando la que legalmente estén obligados a conservar. Ambas Partes se comprometen a guardar el más absoluto secreto respecto de los datos de carácter personal a que tengan acceso en cumplimiento del presente contrato y a observar todas las previsiones legales que se contienen en la legislación de protección de datos de carácter personal correspondiente para cada una de las partes. En particular, se comprometen a no aplicar o utilizar los datos de carácter personal obtenidos o aquellos a los que hayan tenido acceso con fin distinto al que figura en el presente Contrato, ni a cederlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas. CLÁUSULA XXIII. NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en

las direcciones que a continuación se indican: A) LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE:

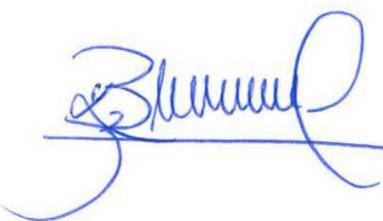
Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal, San Salvador, contiguo al Hospital Militar Central, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales del CEFAFA. Teléfonos 2514-4903/2514-4918; Email: [gadquisiciones@farmaciascefafa.com.sv](mailto:gadquisiciones@farmaciascefafa.com.sv);

B) LA CONTRATADA EN:

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados ratificaron su contenido, en fe de lo cual firmamos en San Salvador, a los doce días del mes de julio de dos mil veintidós.

  
MARIO ADALBERTO FIGUEROA CÁRCAMO  
CORONEL DE INFANTERÍA DEM.  
REPRESENTANTE LEGAL DE CEFÁFA

  
MAYRA TREVIÑO DE VIANA  
APODERADA GENERAL ADMINISTRATIVO  
SOCIEDAD PROMED DE EL SALVADOR,  
S.A. de C.V.

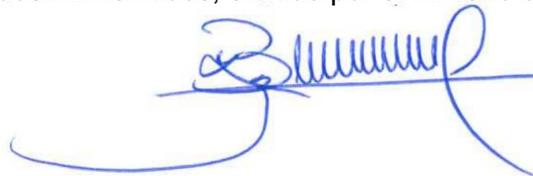
  




En la ciudad de San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día doce de julio de dos mil veintidós. Ante mí, LORENA BEATRIZ ZALDAÑA CÁCERES, Notaría, del domicilio de , comparecen por una parte, el señor MARIO ADALBERTO FIGUEROA CÁRCAMO, de  años de edad, Empleado, del domicilio de  a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número:

[ ] actuando en nombre y representación en su calidad de Director Presidente del Consejo Directivo del CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA, que podrá denominarse únicamente CEFAFA, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: [ ]

[ ] personería jurídica que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) Diario Oficial de fecha veintidós de enero de mil novecientos ochenta y cinco, Tomo número doscientos ochenta y seis, que contiene el Decreto Legislativo número doscientos setenta y ocho de fecha catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, por medio del cual se decreta la Ley de Creación del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, b) Reforma de acuerdo al Diario Oficial de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, Tomo número cuatrocientos doce que contiene el Decreto Legislativo número cuatrocientos treinta y nueve de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciséis, en la cual se estableció: Créase el CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA, COMO UNA INSTITUCIÓN AUTÓNOMA DE DERECHO PÚBLICO, con recursos propios, que tiene por finalidad principal el suministro de productos farmacéuticos, similares y otros insumos médicos que se requieran para la atención médica, integral, para los miembros de la Fuerza Armada y su grupo familiar, siendo su domicilio el de la ciudad de San Salvador; y que en el contexto de la ley y de sus reglamentos, podrá denominarse únicamente CEFAFA; que la autoridad máxima del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada es el Consejo Directivo, a quien corresponde la orientación y determinación de su política, integrado por un Director Presidente, un Director Vicepresidente, un Director Secretario y dos Directores Vocales, quienes durarán en sus funciones dos años y serán nombrados por acuerdo del Ministerio de la Defensa Nacional y que el Presidente del Consejo es el Representante Legal y con tal personería jurídica intervendrá en los actos y contratos que celebre la Institución que representa; y c) Certificación del Acuerdo número CERO CERO DOS de fecha cinco de enero de dos mil veintidós, emitido por el Ministro de la Defensa Nacional,



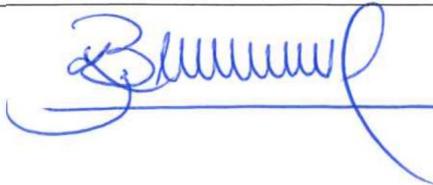
Vicealmirante René Francis Merino Monroy, por medio del cual nombró al Coronel de Infantería. Diplomado de Estado Mayor, ADALBERTO FIGUEROA CÁRCAMO, como Director Presidente del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, a partir del día uno de enero de dos mil veintidós, por lo que se encuentra facultado para actuar en actos como el presente y que en el transcurso del presente instrumento se le denominará como “La Institución Contratante o CEFAFA”, y por otra parte MAYRA TREVIÑO DE VIANA, de cincuenta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su documento único de identidad número: cero dos millones ciento sesenta y cuatro mil ciento noventa y uno guión ocho; actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada Especial Administrativa de la sociedad “PROMOCIÓN MEDICA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que puede abreviarse ‘PROMOCIÓN MEDICA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.’ o “PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con número de identificación tributaria: cero seiscientos catorce guión doscientos cuarenta mil doscientos seis guión ciento siete guión cuatro; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: copia certificada del Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a las nueve horas y cincuenta minutos del día veintisiete de enero del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de la Licenciada María Edelmira Aguilar de Pérez, Cónsul General de El Salvador, por el señor Ginés Alberto Sánchez Urrutia, en su calidad de Administrador Único Propietario y por ello Representante Legal de la sociedad “PROMOCIÓN MEDICA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que puede abreviarse “PROMOCIÓN MEDICA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.” o “PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., el cual se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y CINCO del Libro DOS MIL TREINTA Y DOS, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio cuatrocientos sesenta y seis al folio cuatrocientos setenta y cinco, con fecha de inscripción, San Salvador dos de febrero de

Contrato N° 120-LP N°07/2022/EQ/MED/COSAM dos mil veintiuno; del que consta que la compareciente Mayra Treviño de Viana y otras se encuentran plenamente facultadas para actos como el presente, en dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería jurídica del otorgante, razón por la cual no se relacionan en el presente documento; quien en el transcurso del presente contrato se denominará como "LA CONTRATADA" y en las condiciones jurídicas antes mencionadas, ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que aparecen escritas al final del anterior contrato, el cual está conformado de VEINTITRÉS CLÁUSULAS, asimismo reconocen los conceptos vertidos en él mismo, los cuales literalmente se transcriben así: "" CLÁUSULA I. OBJETO. El objeto del presente contrato es el suministro, instalación y puesta en marcha de Equipo Médico que consiste en una (1) centrifuga de mesa, que la contratada se obliga a proveer a la Institución contratante, la cual es financiada con CEFAFA/FONDO DE UTILIDADES, con cargo al cifrado presupuestario el cual se detalla así:

AÑO	INST	AG	LT	CE	FF	EJERCICIO 2022
2022	902	0	0	0	0	\$219,112.80

CLÁUSULA II. PRODUCTO A SUMINISTRAR, INSTALAR Y PONER EN MARCHA. La Contratada proveerá, a la Institución Contratante, el Equipo Médico, de acuerdo a lo ofertado y adjudicado que se detallan a continuación:

N°	N° DE ÍTEM	BIEN SOLICITADO	BIEN OFERTADO	TIEMPO DE ENTREGA	CANT. ADJ.	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
2	2	SUMINISTRO INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DE UNA (01) CENTRIFUGA DE MESA	CENTRIFUGA DE MESA MARCA: EPPENDORF PAIS: ESTADOS UNIDOS	90 DIAS	1	\$4,416.85	\$4,416.85
<b>MONTO TOTAL ADJUDICADO IVA INCLUIDO \$ 4,416.85</b>							

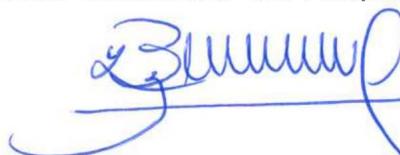



Para lo cual la contratada garantiza que entregará el bien antes descrito de la misma calidad que el ofertado o adjudicado, o en su defecto de mayores y mejores especificaciones al original ofertado. CLÁUSULA III. PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato es para un período de UN (01) AÑO, a partir de la firma o suscripción del mismo. CLÁUSULA IV. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: PARA EL BIEN ADJUDICADO: La contratada se compromete a cumplir cada una de las especificaciones técnicas ofertadas y adjudicadas siguientes:

ITEM	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS OFERTADA Y ADJUDICADAS
1	<p>Centrifuga de Mesa marca Eppendorf modelo 5702 sin refrigeración, tiempo de funcionamiento programado de 0 a 99 minutos, velocidad de 0 a 4,400 RPM, cámara del rotor construida en acero inoxidable.</p> <p>Incluye rotor modelo F-35-30-17 de alta capacidad para 20 tubos cónicos de 15ml o 30 tubos de vidrio de 15ml. Los insertos para tubos cónicos de 15ml y esterias de goma para usar con tubos de vidrio están incluidos.</p> <p>Voltaje: 120V60 Hertz.</p>

CLÁUSULA V. CONDICIONES ESPECIALES PARA EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UNA (01) CENTRIFUGA DE MESA: La contratada se encuentra en la obligación de cumplir cada una de las condiciones especiales estipuladas dentro de las Bases de Licitación del presente proceso sobre el bien adjudicado de acuerdo al numeral diecisiete (17), a cumplir con las siguientes condiciones: a) Respalda la oferta técnica con documentación emitida por el fabricante según detalle: Catálogo Original, debiendo estar impreso en idioma castellano en el cual se den a conocer todas las características técnicas del equipo ofertado y adjudicado; b) A marcar en el catálogo o manual los requerimientos Técnicos Específicos, identificados por numeral o literal según sea necesario; c) A presentar constancia de fábrica debidamente autenticada por notario, la cual deberá especificar si es

Contrato N° 120-LP N°07/2022/EQ/MED/COSAM representante exclusivo o representante autorizado en el país; d) A presentar listado del personal calificado para la instalación, puesta en marcha y mantenimiento del equipo médico, debiendo anexar currículum; e) A incluir en la oferta la experiencia institucional y buena calidad de los equipos ofertados, anexando copias de actas de recepción a entera satisfacción emitidas por instituciones de gobierno y/o empresas privadas, obtenidas por la empresa durante los últimos tres años; f) A comprometerse a través de Declaración Jurada en acta notarial por el representante legal de la sociedad a: 1) Que la garantía del SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA DE UNA CENTRIFUGA DE MESA para el departamento de Laboratorio Clínico del Hospital Militar Central es para DOS (02 AÑOS; la cual comenzará a partir del día en que el equipo sea instalado dejándose en funcionamiento, por parte de la contratada y sea recibido a entera satisfacción por la unidad solicitante; 2) La garantía del SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UNA CENTRIFUGA DE MESA para el Departamento de Laboratorio Clínico del Hospital Militar Central, consiste en la reparación del equipo por cualquier desperfecto que presente, ya sea por problema de fábrica o mal funcionamiento, debiendo incluir repuestos y mano de obra sin costo alguno para CEFAFA o el Hospital Militar Central. 3) Se compromete a absorber los costos (mano de obra y materiales) si el área requiere modificación de infraestructura o sistema eléctrico al momento de ser instalado; 4) se compromete a presentar los programas y rutinas de mantenimiento preventivo al administrador de contrato, a ejecutar en los dos años de garantía, según lo recomienda el fabricante, debidamente firmado y sellado por el representante legal de la contratada con una frecuencia trimestral. 5) Se compromete a mantener existencias de repuestos en el país, para que el Mantenimiento Preventivo y Correctivo lo realice de inmediato o cuando le sea requerido. 6) Se compromete a brindar capacitación al personal médico, de enfermería y técnico, quienes operaran el equipo, el cual deberá ser impartido por un profesional especialista; dentro de las instalaciones del Hospital Militar Central (HMC). 7) Se compromete a brindar capacitación en los programas de mantenimiento preventivo y correctivo al personal técnico del Hospital Militar Central, en dicha instalación, el cual debe ser impartido por un profesional certificado por el fabricante, previa coordinación con el Departamento Biomédico del Hospital Militar Central. 8) Se

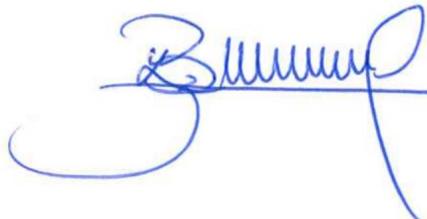
  


compromete a proporcionar junto a los equipos dos (02) manuales de operación para usuario, dos (02) manuales de partes y dos (02) manuales de servicio técnico y el software de configuración; en español y copia en formato digital. 9) A presentar constancia del fabricante en idioma castellano o inglés con su respectiva diligencia de traducción; a que el equipo ofertado y adjudicado y todos sus componentes, accesorios y sistema periférico ofertados y adjudicados son de tecnología manufacturada como máximo un año; que todas sus piezas son nuevas, no son un prototipo, no son restauradas o re manufacturados y que poseen certificación de país de origen, g) Que el equipo médico ofertado cumple con al menos una de las Normas Internacionales de fábrica ISO 13485, FDA o equivalentes europeos; presentando la certificación en idioma castellano o inglés con su respectiva diligencia de traducción, que acredite al fabricante que cumpla con dichas normas Internacionales de Control de Calidad, g) A presentar fotocopia certificada notarialmente del certificado de inscripción vigente del equipo ofertado y adjudicado ante la Dirección Nacional de Medicamentos (DNM); y, si el registro se encuentra en trámite, deberá proveer la documentación que lo acredite. En caso que sea seleccionado el equipo que está en proceso de inscripción, deberá presentar el certificado de inscripción como fecha límite, la fijada para la entrega del bien adjudicado. **CLÁUSULA VI. PRECIO, FORMA, CONDICIÓN Y TRÁMITE**

**DE PAGO:** Las obligaciones emanadas de este instrumento ascienden a la cantidad total de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$4,416.85)** precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el cual será pagado a través de la Tesorería del CEFAFA mediante cheque, en un plazo no mayor a **SESENTA (60) días calendario, después de la recepción a entera satisfacción del equipo puesto en marcha.** y que la contratada presente en su totalidad para trámite de Quedan la respectiva documentación: a) una copia del contrato; b) La respectiva Acta de Entrega y Recepción debidamente firmada, y c) Factura de Consumidor Final en original y tres copias a nombre del CEFAFA, incluyendo en la factura SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UNA (01) CENTRIFUGA DE MESA, a nombre de **CEFAFA/FONDO DE UTILIDADES**, dirección: Final Boulevard Universitario y Avenida

Bernal contiguo a Hospital Militar Central, San Salvador, Número de NIT de CEFAFA:

el precio unitario, precio total, detallando el número del contrato, así como el nombre de la persona que recibe el Equipo Médico objeto de este contrato, firma y sello de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, Actas de Entrega y Recepción de la instalación y puesta en funcionamiento debidamente firmada, juntamente con UNA fotocopia del presente contrato; Firmas que debe de llevar el ACTA DE RECEPCIÓN y su distribución. Las Actas de Entrega y Recepción se distribuirán una (1) a la Contratada, una (1) a la GACI y una (1) copia a la Unidad Financiera (Departamento de Tesorería del CEFAFA), debidamente suscritas o firmadas, según lo establece el artículo setenta y siete del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por las siguientes personas: a) Firma del Representante de la empresa que entrega, b) Firma de la persona quien recibe en el COSAM; c) Firma del Administrador de Contrato. La Contratada por medio de este instrumento, se da por enterada que a partir del uno de julio de dos mil doce, el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, tiene la clasificación de Mediano Contribuyente, de acuerdo a la Subdirección del Ministerio de Hacienda. Nueva clasificación que deberá tomar en cuenta para toda operación fiscal que efectúe con el CEFAFA, conforme al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, respecto a que el CEFAFA no es sujeto de retención del uno por ciento (1%). CLÁUSULA VII. PLAZO DE ENTREGA: La Contratada se compromete con la Institución Contratante a suministrar, entregar, instalar y dejar puesto en marcha el equipo médico consistente en UNA (1) CENTRIFUGA DE MESA adjudicado, en un plazo no mayor a 90 DÍAS CALENDARIO, después de haber recibido del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada la copia del contrato debidamente legalizado, realizando la entrega del bien adjudicado y contratado de forma total dentro del periodo mencionado; para las entregas que de conformidad coincidan fines de semana o días festivos se considerará la recepción a más tardar UN DÍA HÁBIL, posterior a la fecha pactada para la entrega; debiendo coordinar con la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada y el Administrador de contrato quienes verificarán que los bienes a Recepcionar e instalar cumpla estrictamente


con las condiciones establecidas en el presente contrato. Asimismo verificarán que el bien suministrado porten la impresión o etiquetado "PROPIEDAD DEL COMANDO DE SANIDAD MILITAR, DONADO POR CEFAFA, PROHIBIDA SU VENTA" de lo cual dejarán constancia en el Acta de Instalación y Puesta en Marcha del equipo recepcionado. CLÁUSULA VIII.

LUGAR DE ENTREGA: El equipo médico ofertado y adjudicado será suministrado en las instalaciones de la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, ubicado en Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal, Departamento de San Salvador, y su instalación deberá ser en el Hospital Militar Central (HMC), debiendo coordinar con el Administrador de Contrato, la ubicación y puesta en marcha del bien adjudicado y detallado en la cláusula segunda del presente contrato, funcionando a entera satisfacción. CLÁUSULA IX. SOLICITUD DE EXTENSIÓN DEL PLAZO DE ENTREGA:

Toda solicitud de extensión del plazo de entrega del Equipo Médico adjudicado, deberá hacerse por escrito al Administrador del Contrato con copia a la GACI del CEFAFA con OCHO días hábiles de anticipación de la respectiva entrega, lo cual para efecto de trámite deberá ser debidamente respaldado con la documentación probatoria del caso, la que si fuera emitida en el extranjero deberá ser traducida al castellano. Asimismo, cuando aplique, deberá venir apostillada, consularizada y autenticada por notario, de lo contrario no será sujeta de trámite, conforme a lo prescrito en la Ley artículo 334 del Código Procesal Civil y Mercantil, el artículo 24 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, y artículo 44 LACAP. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del equipo médico hospitalario. La solicitud deberá hacerla la contratada inmediatamente tenga conocimiento del retraso. Toda solicitud de extensión de plazo de entrega, podrá ser autorizada, en casos totalmente justificados y con las pruebas respectivas, mediante resolución razonada autorizada por Consejo Directivo. El Consejo Directivo de CEFAFA se reserva el derecho de aprobar o denegar, según sea el caso, el motivo por el cual se solicite la extensión del plazo de entrega. Asimismo la garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse ante de su vencimiento, la que será requerida por GACI a la

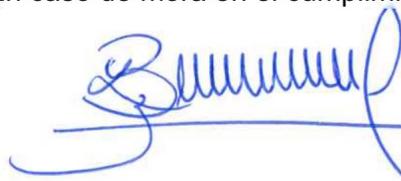
Contrato N° 12O-LP N°07/2022/EQ/MED/COSAM contratada, a solicitud del Administrador de Contrato. CLÁUSULA X. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN O PRÓRROGA DEL CONTRATO: Solicitud que la contratada podrá realizar por escrito al Administrador de Contratos con copia a la GACI de CEFAFA, que oyendo previamente la opinión del Comando de Sanidad Militar, rendirá informe al Consejo Directivo sobre lo solicitado, esto en un plazo de ocho (08) días hábiles de anticipación a la respectiva entrega del bien adjudicado, lo cual para efecto de trámite deberá ser debidamente respaldada con la documentación probatoria del caso, esta deberá ser traducida al castellano si fuera emitida en el extranjero. Asimismo cuando aplique, deberá venir apostillada, consularizada y autenticada por notario, de lo contrario no será sujeta de trámite. Conforme lo prescrito en la Ley según el artículo trescientos treinta y cuatro del Código Procesal Civil y Mercantil y artículo veinticuatro de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, artículo cuarenta y cuatro LACAP; En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será aprobada por el Consejo Directivo, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga, debiendo entenderse parte integrante del presente contrato; sobre lo cual el CEFAFA se reserva el derecho de aprobar o denegar la solicitud; CLÁUSULA XI. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: El Hospital Militar Central nombra como Administrador del contrato, quien será legalmente el responsable ante el CEFAFA, de verificar la buena marcha y cumplimiento de las cláusulas y obligaciones contractuales enunciadas en el artículo 82-Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" y Normativa Aplicable; designando al Sargento MIGUEL ALEXANDER CUELLAR RIVAS, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas de las presente contratación, cuyas funciones serán: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, implementando para ello la hoja de seguimiento de contrato; b) Conformar y mantener actualizado el expediente de seguimiento de la ejecución del contrato, remitiendo copias a la GACI de todos los



documentos. En el expediente se documentará todo hecho relevante, en cuanto a las actualizaciones y documentación relacionada con informes de cumplimiento de contrato, modificaciones, órdenes de cambio y actas de recepción; c) Informar oportunamente sobre la ejecución de los contratos al Titular, GACI y a la Unidad responsable de efectuar los pagos. El informe podrá contener las recepciones parciales y definitivas, incumplimientos, solicitudes de prórroga, órdenes de cambio, resoluciones modificativas, etc.; d) Incluir en el informe de ejecución de contrato, la gestión para la aplicación de las sanciones a la Contratada por los incumplimientos de sus obligaciones; e) Solicitar a la Contratada, en caso de incrementos en el monto o prórroga en el plazo del contrato, la actualización de la garantía correspondiente; f) Elaborar y suscribir conjuntamente con la Contratada, la Unidad solicitante, según el caso y demás funcionarios que se hayan definido contractualmente; las actas de recepción provisionales, parciales o definitivas de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, distribuyendo copias a la GACI y a otras unidades que se establezcan institucionalmente. El Administrador del Contrato tiene autorización para rechazar cualquier bien que no sea satisfactorio, que esté defectuoso o que no sea conforme a lo solicitado en los documentos contractuales. Asimismo, el Comando de Sanidad Militar, podrá con toda libertad, cuando así lo estime conveniente, proponer al Consejo Directivo a otro empleado como Administrador del presente Contrato en sustitución del aquí nombrado, lo cual se le hará saber a la Contratada por medio de notificación escrita y la Contratada prestará toda la ayuda o asistencia que se requiera para la inspección y examen apropiado del bien contratado. Esto de conformidad al artículo setenta y cuatro del Reglamento e Instructivo UNAC Número cero dos/dos mil trece. Y en caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará a uno o varios encargados para coordinar y controlar las actividades relacionadas a la recepción del bien a suministrar. El administrador de contrato conforme a lo dispuesta en el numeral 32.1.2 de las bases de licitación del proceso en referencia, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la contratada, en un plazo máximo de OCHO (8) días hábiles después de

haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la GACI para la incorporación expediente de contratación, esto en cumplimiento al numeral 6.10.1.7 del manual de procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. Por lo que la unidad de control y seguimiento de contrato, deberá tener una comunicación permanente con el Administrador de Contrato y la Contratada, para efectos de optimizar los tiempos de consultas y respuestas dentro de los parámetros que dicta la Ley, durante la vigencia del contrato. CLÁUSULA XII. GARANTÍAS.

Las Garantías podrán consistir en: Fianzas Bancarias emitidas por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales a favor del CEFAFA, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, actuando como entidad confirmadora de la emisión de acuerdo al artículo 32, Inciso Último de la LACAP, las que se deberán entregar en la GACI de CEFAFA y que se detallan de la siguiente manera: a) GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO (artículo 33 LACAP, y artículo 35 RELACAP) equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del suministro adjudicado y contratado, la cual deberá presentarse dentro de los DIEZ días hábiles posteriores a la entrega por parte del Departamento de Asuntos Regulatorios del CEFAFA de la copia del contrato debidamente certificada por Notario, con vigencia de UN (01) año a partir de la firma del respectivo contrato, dicha fianza deberá ser entregada en la GACI del CEFAFA; y será devuelta a solicitud de la Contratada, una vez haya finalizado el plazo, b) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total adjudicado y contratado, la cual deberá presentarse en la GACI del CEFAFA dentro de los DIEZ días hábiles posteriores a la puesta en marcha del equipo médico hospitalario a entera satisfacción por parte del Administrador de Contrato, la cual tendrá una vigencia de DOS (02) años a partir de la recepción definitiva de los equipos médicos; las garantías descritas en el ítems a) y b) serán devueltas por la Gerencia de Adquisiciones del CEFAFA, cuando haya finalizado el plazo y entregada la Garantía de Buena Calidad; a solicitud escrita de la Sociedad "PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", dichas garantías deberán presentarse en original y tres copias. CLÁUSULA XIII. INCUMPLIMIENTO, SANCIONES Y MULTAS. En caso de mora en el cumplimiento por parte


Contrato N° 120-LP N°07/2022/EQ/MED/COSAM de la contratada de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. CLÁUSULA XIV. CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO. En caso de incumplimiento por parte de la contratada a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o especificaciones establecidas en las bases de licitación, serán causales de caducidad, así como las establecidas en el artículos 92 al 100 de la LACAP y las demás que determine la ley o el contrato, se notificará a la contratada la decisión de caducar el contrato sin responsabilidad alguna para el CEFAFA, de acuerdo a informe emitido por el Administrador de Contrato, mediante aviso escrito con expresión de motivo aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. Asimismo el CEFAFA hará efectivas las Garantías que tuviere en su poder. CLÁUSULA XV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Bases de Licitación; b) Adendas; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) Ofertas; g) Resolución de Adjudicación; h) Garantías; e i) Resoluciones Modificativas y en caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. CLÁUSULA XVI. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Ley de Procedimientos Civiles, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante, las cuales le serán comunicadas por medio del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del CEFAFA. CLÁUSULA XVII. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Para los efectos de este contrato, "Fuerza Mayor o Caso Fortuito", significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte

Contrato N° 12O-LP N°07/2022/EQ/MED/COSAM resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación, u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales, u otras acciones similares. Para lo cual deberá justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la institución contratante; si procediera la aprobación, la contratada deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de contrato. En todo caso y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente contrato. CLÁUSULA XVIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para efectos del presente contrato, toda controversia que surgiere entre la contratante y las partes será sometida: ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en Acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. CLÁUSULA XIX. TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán, de conformidad con el artículo noventa y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. CLÁUSULA XX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. En caso de acción judicial contra la contratada, será depositario de los bienes que se le embarguen la persona que la Institución Contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLÁUSULA XXI. OTRAS NORMAS APLICABLES DE ACUERDO A INSTRUCTIVO UNAC. Que de acuerdo al artículo dos de la LACAP, y en atención a lo establecido en el Instructivo UNAC número cero dos/dos mil quince, sobre las "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en la Compras


Públicas", el cual reza: "Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLÁUSULA XXII. CONFIDENCIALIDAD. Las Partes se obligan a tratar confidencialmente y a no reproducir, publicar ni difundir ninguna información comercial, financiera ni técnica que puedan conocer de la otra Parte en función de su relación contractual. Una vez extinguido el Contrato, cada parte borrará y/o destruirá toda la información que sobre la presente relación haya almacenado en cualquier soporte o haya reproducido por cualquier procedimiento, exceptuando la que legalmente estén obligados a conservar. Ambas Partes se comprometen a guardar el más absoluto secreto respecto de los datos de carácter personal a que tengan acceso en cumplimiento del presente contrato y a observar todas las previsiones legales que se contienen en la legislación de protección de datos de carácter personal correspondiente para cada una de las partes. En particular, se comprometen a no aplicar o utilizar los datos de carácter personal obtenidos o aquellos a los que hayan tenido acceso con fin distinto al que figura en el presente Contrato, ni a cederlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas. CLÁUSULA XXIII. NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: A) LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE: Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal, San Salvador, contiguo

Contrato N° 120-LP N°07/2022/EQ/MED/COSAM

al Hospital Militar Central, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales del  
CEFAFA. Teléfonos 2514-4903/2514-4918; Email:

[gadquisiciones@farmaciascefafa.com.sv](mailto:gadquisiciones@farmaciascefafa.com.sv); B) LA CONTRATADA EN:

"\*\*\*\*\*" Así se expresaron los comparecientes a quienes  
expliqué los efectos legales de esta **Acta Notarial**, que consta de **nueve** folios y leído que les  
fue por mí lo escrito, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

MARIO ADALBERTO EIGUEROA CÁRCAMO  
CNEL. INXDEFI  
REPRESENTANTE LEGAL DE CEFAFA

MAYRA TREVIÑO DE VIANA  
APODERADA GENERAL ADMINISTRATIVO  
SOCIEDAD PROMED DE EL SALVADOR  
S.A. de C.V.



LORENA BEATRIZ ZALDAÑA ACIRÉ  
NOTARIA



VERSION PÚBLICA

